



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013)

<b>Acción</b>	TUTELA – DESACATO
<b>Accionante</b>	<b>GLORIA EUGENIA CARMONA CATANO</b>
<b>Accionado</b>	<b>EPS COMFAMA</b>
<b>Radicado</b>	05001 33 31 024 2011 00618 00
<b>Asunto</b>	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

1. La señora **GLORIA EUGENIA CARMONA CATANO** identificada con C.C. 39.206.368, informa al despacho que la **EPS COMFENALCO**, no ha cumplido con la **sentencia del trece (13) de octubre de dos mil once (2011)** proferida por este estrado judicial.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 19 de febrero de 2013, el cual fue debidamente notificado a LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS COMFAMA, mediante exhorto 172.

3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 31 del expediente, ocurrió el día **20 DE FEBRERO DE 2013**

4. Según consta a folio 32 del expediente, el día 25 de febrero hogaño, la accionante le informa al despacho que: *“(...) la EPS COMFAMA no le ha dado la autorización para la entrega de los medicamentos ordenados por el médico tratante y que además le están exigiendo unos copagos, lo cual no entiende toda vez que en la orden de tutela proferida por esta instancia se le exonera del pago de los mismos”*

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela *“se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”*<sup>1</sup>. En este

---

<sup>1</sup> El artículo 52 establece lo siguiente: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

contexto, la “figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”<sup>2</sup>.

2. En el presente caso la señora **GLORIA EUGENIA CARMONA CATAÑO** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. La parte resolutoria de la sentencia proferida el **trece (13) de octubre de dos mil once (2011)**, consagra:

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DE LA SEÑORA **GLORIA EUGENIA CARMONA CATAÑO**, IDENTIFICADA CON CC. 39.206.368 VULNERADOS POR LA **EPS S COMFENALCO Y LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

**SEGUNDO:** ORDENAR A LA **EPS S COMFENALCO**, QUE EN EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SI AÚN NO LO HA HECHO, EXPIDA LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS, SE LE REALICE AL ACCIONANTE **EL EXAMEN TUBULIZACION GASTRICA (SLEEVE)**, ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE, PARA LA PATOLOGÍA QUE PADECE, ESTO ES, **OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS**, CON LA FACULTAD DE RECOBRARLE A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, EL 100% DEL IMPORTE INVERTIDO EN LAS ATENCIONES, MEDICAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS DEL POS-S.

**TERCERO:** SE LE CONCEDE A LA ACCIONANTE, LA **ATENCIÓN INTEGRAL** PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA VINCULADA A LAS ENTIDADES ACCIONADAS, A LA **EPS S COMFENALCO Y DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA CIRUGIA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ES DECIR POR **OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS**, **ASÍ COMO LA ATENCIÓN INTEGRAL QUE DEBERÁ SER ASUMIDA EN UN PORCENTAJE DEL 100% POR LA ACCIONADA.**

**CUARTO:** EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A **EPS S COMFENALCO** QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR LOS MÉDICOS TRATANTES Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS-S**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO, EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER NO **POS-S** QUE **OPORTUNAMENTE** SEAN RECHAZADOS POR EL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, ESTOS SERÁN PRESTADOS INMEDIATAMENTE POR LA **EPS S COMFENALCO** LA CUAL QUEDARÁ **FACULTADA** PARA RECOBRAR LO GASTADO POR DICHO SERVICIO NO POS ANTE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ENH LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA LEY.

---

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

<sup>2</sup> Sentencia T-465 de 2005.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.**

**SEXTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).**

**SEPTIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.**

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**  
**RESUELVE**

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud presentada por la señora **GLORIA EUGENIA CARMONA CATAÑO** identificada con C.C. 39.206.368, contra la **EPS COMFAMA**.

2. **CORRER** traslado a la **accionada**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la NOTIFICACIÓN del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** a la doctora **LINA MARIA PALACIO URIIBE REPRESENTANTE LEGAL DE COMFAMA O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que inmediatamente después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento al fallo de tutela indicado en la parte motiva de esta providencia.

4. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA  
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)